don Joaquín Ranz Serrano, doña María Aburto Baselga, don Jorge Solé Perich, don Claudio Esteban Marcos, don Luis Verano Rodriguez, don Marcos Espín Estudillo, don Alfonso Bigueriego, don Luis Miguel Benejam Arnal, don Luis Roa Martinez, don Angel Garcia Estirado, don Mario Durán Montero, don Antonio Galiana Gómez, don Juan de las Peñas Sancho, don Luis Ignacio Abad Plaza, don Justo Peral Cabrera, don José Miguel Maristany Sánchez, don Antonio Rubio González, don Vicente Roa Martinez, don Miguel Angel de Felipe Granados, don Juan Diego Suárez Servando, don Fernando Aguilar Amat Crespo, don Barsen García-López Hernández, don Jaime Marcos Domenech y don José Luis Jordón Arango, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de Jordón Arango, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984 y contra el laudo arbitral obligatorio de 22 de julio del mismo año, sobre buelga declarada en la Compañía «Iberia» por el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad del «Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad del recurso y estimando la demanda formulada por los Procuradores señores Zulueta Cebrián y Ortiz Cañavate, en las representaciones que ostentan, debemos declarar nulo el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984, en su número 2, en cuanto designa árbitro al Director general del Instituto de Mediación, Arbitraje y Concialiación para emitir laudo que ponga fin a la situación de huelga, y, en consecuencia, declaramos la nulidad del laudo emitido por dicho árbitro el 23 de julio de 1984 y de todos los actos posteriores que traigan causa del mismo. Con expresa imposición de costas a las partes demandadas.»

Lo que digo a VV. EE. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Exemos. Sres. ...

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la 1077 Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Suárez Rodríguez.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 294/1985, promovido por don José Manuel Suárez Rodríguez, sobre reconocimiento y acumulación de trienios. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-asministrativo interpuesto por don José Manuel Suárez Rodríguez, anulando las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 26 de octubre de 1984 y de la Subsecretaría de la Presidencia de 1 de abril de 1985, declarando el derecho del actor a que le sean reconocidos y abonados como trienios el tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 1982 y el 3 de enero de 1972, a los solos efectos activos, con efectos económicos de 1 de agosto de 1982; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Exemos. Sres. ...

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la 1078 Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Lucas de la Fuente y otros.

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimientoi y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.472, promovido por don Joaquín Lucas de la Fuente y otros, sobre clasificación a determinado personal del extinguido Organismo autónomo de Ferrocarriles de Via Estrecha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-asministrativo interpuesto por el Procurador don Román Diez, en nombre y representación de don Joaquín Lucas de la Fuente, doña pilar de la Concha y Fernández de Sedano, don Juan Solano Velasco, don

José Márquez Diez, doña Maria del Carmen Diaz-Agero Jiménez, don Carlos Rosello Monell, don Vicente Morales Romano, doña Pilar Pascual Clemente y doña Concepción Navarro Minguez, contra resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1982 por el que se clasifica a los recurrentes como personal laboral del extinguido Organismo autónomo de Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), la que confirmamos, por ser ajustada a desegho, sin improsición de costas h a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

1079

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Muñoz Rodriguez.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en Ministro se publica para general conocumiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 47/1985, promovido por don Juan Bautista Muñoz Rodriguez, sobre pensión de jubulación, cuyo pronunciamient es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Muñoz Rodríguez, debemos anular y anularnos, por su disconformidad con el ordenamiento anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las resoluciones recurridas de 21 de noviembre de 1983 de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 1 de marzo de 1985 del Consejo Rector de dicha Mutualidad, que denegó la reposición, y de la presunta del Ministro de la Presidencia, denegatoria por silencio del recurso de alzada; y declaramos que el recurrente tiene derecho a pescibir, con cargo a la Mutualidad, una pensión inicial, con efectos desde el 1 de septiembre de 1983, de jubilación forzosa por edad de 22.800 pesetas mesuales, 50 por 100 de la base reguladora de 45.600 pesetas, comprensiva de 27.200 pesetas de suelgo y 18.400 de trienios, más dos pagas extraordinarias y asimismo con derecho a trienios, más dos pagas extraordinarias, y asimismo con derecho a percibir las diferencias que se hubieren producido a su favor desde la indicada fecha; sin imposición de costas en el presente recurso,»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Exemos. Sres. ...

1080

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo promovido por doña Cristina Magallanes Escanellas.

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en umos. Sres.: Esta Direccion General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.162, promovido por doña Cristina Magallanes Escanellas, sobre revocación del Real Decreto 906/1978, sobre jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por dona Cristina Magallanes Escanellas contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada de funcionarios de la AISS, declarando ajustada a derecho la dicha Orden, excepto en el inciso final de su articulo 4.º, referente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización correspondiente al Montepio, el que queda anulado. desestimando las demás pretensiones de la demanda y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Director general, Julian Alvarez Alvarez. Ilmos. Sres. ...